



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO RAMOS PINEDA.

DEMANDADO: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

RADICACIÓN: 2 0001-31-10-003-2021-00541-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6-10, 84-1 *ejusdem*, inciso 2 artículo 5 Decreto 806 de 2020 e inciso 2 artículo 8 *ibídem*, así:

1. No indica en el poder y la demanda el domicilio de la demandada.
2. No indica el domicilio, común anterior de los cónyuges.
3. No se colocaron en la demanda la totalidad de las pretensiones del artículo 389 *ejusdem* en concordancia con el artículo 256 C. C., las que deben ser concretas y formuladas de manera independiente, para pronunciarse el Juez sobre las mismas en el momento de dictar sentencia, como es custodia de los menores, alimentos y régimen de visitas, señalando las épocas en las que se practicarían. Bueno es advertir, que la concreción de esos puntos es importante para efectos de una posible conciliación o allanamiento.
4. No afirma que la dirección electrónica de la demandada es la utilizada por ella, tampoco cómo la obtuvo.
5. No indica, el canal digital del demandante.
6. Debe precisar, si el proceso de interdicción judicial se encuentra concluido, su radicado para poder aclarar, si la interdicción que se decretó fue total o parcial y así, precisar si puede o no, conferir poder.

7. No aporta el registro civil de matrimonio de los cónyuges, amén de afirmar que si lo hace.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor JHONATAN DAVID JAIMES PÉREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO RAMOS PINEDA, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a2b54b842d0379bb71262729020700de2f9dfb6050852c65d210ad04427614**
Documento generado en 13/12/2021 01:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>